

En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día lunes dos de octubre de dos mil diecisiete, reunidos para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA No. 11-2017** del Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, en el Salón Anexo del Consejo Superior Universitario, Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria, zona 12, ciudad de Guatemala, los señores:

Lic. Frank Adalberto González Juárez		Director
Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz Secretario de Consejo Directivo		Secretario del Centro
Lic. Gustavo Bonilla		Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ing. Agro. Heisler Gómez Méndez		Representante de Profesionales
Arq. Teófanés de Jesús Perea Alvarado		Representante de Profesionales
Sr. Julio Rodolfo Eufrasio Blanco		Representante Estudiantil
Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis		Representante Estudiantil

Punto uno: **Inicio de sesión**

1. Bienvenida

El señor Director Licenciado Frank Adalberto González Juárez, dio la más cordial bienvenida a los señores integrantes del Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango deseándoles éxitos, al frente de sus cargos.

Punto dos: **Aprobación de la agenda**

2. Aprobación de la agenda

El señor Director Lic. Frank Adalberto González Juárez, procede a leer la propuesta de agenda y la somete a consideración de los miembros del Consejo Directivo presente.

Al respecto el Consejo Directivo ACUERDA: Aprobar la agenda del día, la cual queda de la siguiente manera:

Punto uno:	Inicio de sesión
Punto dos:	Aprobación de la agenda
Punto tres:	Punto único
Punto cuatro:	Constancias
Punto cinco:	Finalización de la sesión

Punto tres: **Punto Único.**

3. Punto Único

El Consejo Directivo procede a deliberar y discutir la situación actual del Centro Universitario de Chimaltenango y de la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac, docente de la Carrera de PEM en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, por lo que procede a dictaminar la siguiente Resolución:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, estando constituido en el Salón Anexo del Consejo Superior Universitario, Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria zona 12 Guatemala, el día lunes dos de octubre de dos mil diecisiete.
Se tiene a la vista para resolver el expediente administrativo disciplinario instruido en contra de la profesora interina, Licenciada Eva Nicolle Monte Bac y,-----

CONSIDERANDO DE DERECHO:

Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución Autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, persigue entre otros “(...) Artículo 9. Fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus miembros se promuevan y exalten las virtudes ciudadanas (...) Artículo 32. Corresponde a la Universidad, por medio de sus Unidades Académicas: d) Velar por el decoro y ética profesionales de los miembros que las componen (...) Artículo 99. Las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas. Capítulo II De la Disciplina Profesorial de la Universidad. Artículo 100. Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos Estatutos determinan.

Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

(...) Son funciones del Consejo Regional: 16.1 Administrar el Centro. 16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro... 16.8 Aprobar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los programas académicos... 16.15 Cumplir con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera:

“(...) El presente Reglamento es aplicable a los puestos correspondientes al personal académico fuera de carrera, tal y como lo indica el Artículo 2, del Reglamento del Personal Académico, Fuera de Carrera (...) Los puestos considerados fuera de la carrera docente son los de “(...) Profesor (a) Interino (a) (...) es el (la) profesional graduado (a) que suple la ausencia temporal del titular en tanto se realiza el concurso de oposición, suscribiendo un contrato a plazo fijo y realizando tareas de docencia, investigación, administración académica y extensión (...)” “(...) objetivos de este Reglamento: (...) Establecer las funciones, atribuciones, obligaciones, derechos, así como el régimen disciplinario del personal académico fuera de carrera (...) Las funciones del personal académico fuera de carrera son la búsqueda, el desarrollo, la divulgación, el fomento y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, de acuerdo con los fines y políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, orientadas a la solución de la problemática social, económica, ambiental y cultural de Guatemala (...)” “(...) Son obligaciones del personal académico fuera de carrera: (...) Conocer, observar y cumplir con el presente reglamento y demás leyes de la Universidad (...) Atribuciones (...) Identificar los problemas de la realidad nacional y plantear soluciones a través de la docencia, investigación y extensión (...)” “(...) Al Personal Académico contratado fuera de carrera le es aplicable, durante la vigencia de su contrato, el régimen disciplinario establecido en el Reglamento *del Personal Académico*, (...)” “(...) Además de las prohibiciones previstas en otras leyes aplicables al personal académico, le está prohibido: 20.1 ..., 20.2..., o realizar otras actividades a favor o en contra de partido o grupo político alguno (...)”. Artículos relacionados: Artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 20 y capítulo XI Régimen Disciplinario.

El Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico contempla: “(...) 72 Se entiende por falta la infracción de las obligaciones o prohibiciones contempladas en el presente estatuto y en las demás normas universitarias aplicables al caso. Las cuales pueden clasificarse en faltas leves y faltas graves (...) 72.2 Faltas Graves: se consideran a las infracciones que de acuerdo al régimen disciplinario de este Estatuto merezca amonestación por escrito y las demás sanciones establecidas en el *Artículo 73 y 75* del presente Estatuto [RECUPA] y las contempladas en el Capítulo II, Artículo del 99 al 103 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (...) Artículo 73. Para garantizar la disciplina del personal académico, así como para sancionar las violaciones a

las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en la que se incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias (...) 75. Los profesores solo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes: (...) 75.12 Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave a su contrato de trabajo, a este estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

CONSIDERANDO DE HECHO:

I.

El presente expediente disciplinario, inicio con informe contenido en oficio No. 110-2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, por el cual el Lic. Frank Adalberto González Juárez, hace del conocimiento del Doctor Carlos Camey, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que las instalaciones donde funcionan las distintas carreras que se imparten en el Centro Universitario de Chimaltenango, fueron cerradas y bloqueado su ingreso por estudiantes en señal de protesta exigiendo la renuncia de la profesora Eva Nicolle Monte Bac, docente de la Carrera de Pedagogía. De tales circunstancias los coordinadores de cada carrera, faccionaron las actas administrativas correspondientes como consta en el expediente. En sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, según Acta No. 20-2017 de fecha 19 de septiembre del mismo año, dicho Consejo Acuerda: Darse por enterado de la situación que impera en el Centro Universitario de Chimaltenango, y solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos que a la brevedad posible emita dictamen respecto al tema. Mediante Opinión DAJ No 044-2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 y recibido el 22 de septiembre del mismo año, en Secretaria General de Rectoría, el Lic. Jorge Mario González Álvarez, asesor de asuntos Jurídicos, con el visto bueno del Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Director de Asuntos Jurídicos, opina que previo a conocer el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conozca del asunto el Consejo Directivo, del Centro Universitario de Chimaltenango. A raíz de las medidas de hecho tomadas por los estudiantes y que ya se hicieron referencia, la docente Eva Nicolle Monte Bac presento escrito el 22 de septiembre del año en curso a las 16 horas con 40 minutos, en las oficinas administrativas de dicho Centro, solicitando medidas de garantía a efecto de garantizar su integridad física, como la de los alumnos a lo que el Consejo Directivo da respuesta suspendiendo las actividades académicas del día sábado 23 de septiembre del año en curso. Constan dentro de dicho expediente dos solicitudes una de la Asociación de Estudiantes de Pedagogía y otra por estudiantes de manera general, firmadas en las cuales solicitan la renuncia voluntaria de la docente ya mencionada, exigiendo a las autoridades del Centro Universitario acudir a todos los mecanismos legales para su despido; así como las fotografías tomadas a los carteles colocados en los portones de acceso a las dos escuelas donde se imparte la docencia y de las oficinas administrativas del referido Centro Universitario.

II.

En sesión extraordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2017 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, según Acta No. 10-2017, con la fundamentación de la normativa constitucional, Estatuto y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Centros Regionales Universitarios, decide que con la denuncia originada por los estudiantes del Centro Universitario de Chimaltenango y por la problemática generada en la suspensión de actividades académicas, conceder audiencia a la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac por el plazo de 3 días, para que se pronuncie en relación a los cargos formulados, notificándole la transcripción del Acta extraordinaria ya mencionada el 25 de septiembre del año en curso. Mediante escrito de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2017 la profesora Eva Nicolle Monte Bac, evacuó la audiencia conferida, argumentando: “fui electa popularmente para ser representante distrital del departamento de Chimaltenango, por medio de sufragio universal y no por precisamente veinte o treinta votos, desempeñando mis funciones dentro del Congreso de la Republica de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala....” Y en relación al antecedente que motivó las protestas en la población guatemalteca y especialmente el estudiantado del Centro Universitario de Chimaltenango indica: “...Ahora bien, es cierto que dichas reformas pudieron haber afectado otros tipos penales, pero es que acaso no sabe la población que el mismo Ente Investigador con el apoyo de diversas instituciones o instancias ha promovido acciones o iniciativas que tienden a minimizar o flexibilizar las condenas y de acuerdo con la política criminal que tienden a evitar la prisión preventiva, privilegiando la libertad de la persona mientras se resuelven la situación jurídica...” “...Considero a título personal que lo anterior deriva de falta de información o falta de formación profesional de los manifestantes, pero, más sin embargo, debido al clamor popular se enmienda el procedimiento y se rechazan dichas reformas archivándolas...”

“...De la misma manera Honorable Consejo, no podemos alegar ignorancia de la ley de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial...” En referencia a la formulación de cargos que se le realizó, argumento: “...Así mismo, dejar de manifiesto que el hecho de Renunciar es una decisión que solo me compete a mi como docente y que ninguna persona puede obligarme a realizarla, más prudente sería, si el Honorable Consejo así lo delibera que se dé por concluido mi contrato de trabajo y que se continúe con todo el procedimiento administrativo...” “...toda vez que si realicé algún acto fue en el ejercicio de mi calidad parlamentaria, jamás contraria a la ley y la cual se prestó a cualquier cantidad de suposiciones o interpretaciones y la cual como es del conocimiento de todos ya fue archivada por los mismos movimientos sociales, entonces el Consejo Directivo debe hacer mención claramente cuál es la causa justificada para terminar mi contrato y proceder al despido, si es que existe, y posteriormente realizar todas y cada una de las etapas de liquidación del proceso...” “...Como dije anteriormente si efectivamente al momento de emitir una reforma a la ley que posteriormente se consideró que volvía vulnerable a la población o en su caso favorecía a un sector, la misma fue archivado mediante procedimiento legislativo...”

III.

El acontecimiento político con repercusiones jurídico-sociales que motivo el inicio del presente expediente disciplinario, deriva a que la profesora Eva Nicolle Monte Bac en su función de Diputada avalo las reformas al Código Penal Guatemalteco, con los Decretos 14-2017 y 15-2017, los cuales conllevaban la reforma de tipos penales y la ampliación en años a la conmutación de la pena privativa de libertad. Esto generó un malestar general en la población guatemalteca, provocando protestas las cuales son de conocimiento público y en lo que compete a la decisión de este Consejo Directivo a las protestas suscitadas en este Centro Universitario. El actuar de la profesora Eva Nicolle Monte Bac, a criterio de este Consejo encuadra en una falta grave regulada en el artículo 75 numeral 75.12 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico el cual regla: “Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave a su contrato de trabajo a este estatuto y demás normas y reglamentos vigentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala” y en lo que para el efecto regula el artículo 100 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determinando este: “Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, están obligados al cumplimiento de su alta misión dentro de las normas vigentes. La violación de estas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos estatutos determinan”. Sin entrar a prejuzgar que la conducta que ha dado lugar al presente procedimiento disciplinario se enmarca en tipos propios cuya competencia corresponde a otras áreas del Derecho y órganos de conocimientos, el Consejo Directivo estima que, de acuerdo al antecedente indicado en esta resolución, que el actuar de la Profesora Eva Nicolle Monte Bac en su función de Diputada y su aval en la aprobación de los Decretos mencionados, quebranta la ética entendiéndose esta como “una declaración moral que elabora afirmaciones y define lo que es bueno, malo, obligatorio, permitido, etc. en lo referente a una acción o a una decisión” y si bien es cierto como lo argumenta en la evacuación de audiencia conferida que dichos decretos fueron suspendidos en el trámite de formación de ley, su actuación fue materializada al emitir su voto a favor. Como lo argumenta su acción la realiza como Diputada al Congreso de la República de Guatemala no obstante ello por su papel de docente y por ser de conocimiento público a criterio de este Consejo quebrantó la ética en su calidad de docente, toda vez que al ser contratada en la Carrera de Pedagogía del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala para impartir el curso de COMUNICACIÓN Y LENGUAJE II, durante el segundo semestre lectivo del año 2017, se obligó a conocer, observar y cumplir con los reglamentos y leyes que rigen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y aquí cabe resaltar lo que establece el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial tal y como ella misma lo ha citado, que nadie puede alegar ignorancia de ley. Su conducta debe entonces coadyuvar a conseguir los fines de dicha casa de estudios en los cuales se encuentran los de fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus miembros se promuevan y exalten las virtudes ciudadanas y también el sujetarse a las normas disciplinarias en la cual la Universidad, por medio de sus Unidades Académicas velan por el decoro y ética profesionales de los miembros que las componen, comprendiendo que la violación de éstas, sus prohibiciones y el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que los Estatutos y normativas determinen. Por lo que el Consejo Directivo estima procedente la terminación del contrato laboral de la Docente Eva Nicolle Monte Bac.

CITA DE LEYES: Artículos 2, 12, 83, 112, 113, 153, 154, 155, 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10 de la Ley Orgánica de la

Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 literal f, 10, 22, 25, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículos 6 numeral 6.4, 72, 73, 74, 75, 77 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Artículos 1, 3 numeral 3.3, 4, 18, CAPITULO XI del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera. Artículos 1, 2, 3, 10, 16 y 29 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO: El Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre la base de lo considerado y disposiciones legales aplicables citadas, RESUELVE: I) Que la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac ha incurrido en una falta grave, regulada en el Artículo 75 numeral 75.12 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico e integración de los Artículos 100 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 20 numeral 20.2 parte final, del Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera; II) La destitución de la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac, como profesora Interina de la Carrera de Pedagogía, en el Curso de Comunicación y Lenguaje II, que imparte en este Centro Universitario, la cual deberá hacerse efectiva al estar firme la presente resolución; III) Notifíquese.

Punto Cuatro: **Constancias**

4. Constancias

Se deja constancia que se encuentran presentes desde el inicio de la sesión el Director Frank Adalberto González Juárez, el Lic. Gustavo Bonilla, el Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, el Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco y el Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz. El Ing. Agro. Heisler Gómez Méndez y el Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis presentaron excusa por no asistir a la presente Sesión por compromisos contraídos con anterioridad.

Punto cinco: **Finalización de la sesión**

5. Finalización de la sesión

No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión, en el mismo lugar y fecha, siendo las once horas con treinta minutos. La presente acta se transcribe en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas y consta de cinco páginas.

DE LO ANTERIOR DOY FE

Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz
Secretario de Consejo Directivo

Lic. Frank Adalberto González Juárez
Director

Lic. Gustavo Bonilla
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado
Representante de Profesionales

Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco
Representante Estudiantil

c.c. Miembros del Consejo Directivo / Dirección / Secretaría de Consejo Directivo / Tesorería / Coordinación Académica. -----XXX.